



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Dictamen jurídico

Exp. Electrónico N° 4.116.793-MGEYA-SSTRANS-2013

SEÑOR JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

Vuelven las presentes actuaciones requiriendo la opinión de este Organismo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación al nuevo Proyecto de Contrato de Permiso de Uso Oneroso a ser otorgado por la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. a favor del Gobierno de esta Ciudad.

I.- ANTECEDENTES

Por las presentes actuaciones tramita el otorgamiento de un permiso de uso oneroso por parte de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de los sectores que estarían identificados en el instrumento a celebrarse como Anexo I, con destino a "Playa de Estacionamiento de Combis", conforme los términos del Proyecto de Contrato obrante bajo el número de orden "3".

Bajo el número de orden 22 el Sr. Subsecretario de Transporte solicita la nueva intervención de esta Procuración General con relación al proyecto de contrato que obra bajo el número de orden 20.

II.- ANÁLISIS

II.1.- La naturaleza jurídica de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A.

Cabe destacar que esta Procuración General ya ha tenido oportunidad de expedirse sobre la naturaleza jurídica de la Corporación de marras en el Registro n° 5312/PG/03, Dictamen n° 18641, de fecha 02/07/2003 y en el Registro n° 5759/2004, Dictamen n° 25717, de fecha 01/06/2004.

En dichas intervenciones se expresó que la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. es un ente interjurisdiccional cuyo capital social corresponde por partes iguales al Estado Nacional y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dada la propiedad de sus acciones cabría asimilarla a una Sociedad del Estado, ya que su capital es enteramente estatal.

En cuanto al resto del desarrollo doctrinario del tema se hace remisión "brevitatis causae" a la anterior intervención de este Organismo Asesor.

Cabe señalar que aún cuando algunos aspectos del accionar de la Corporación aludida pudieran estar sometidos al derecho privado, ninguna duda cabe respecto a la propiedad de su capital accionario, que es enteramente estatal, con lo cual, conforma una persona

jurídica pública estatal asimilable, como se ha fundamentado más arriba, al régimen de las sociedades del Estado.

De acuerdo a lo desarrollado, podría entenderse que la propuesta en examen debe enmarcarse como “Convenio Interadministrativo” por cuanto ha de ser celebrado entre sujetos estatales, tal como lo son el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A., a los que se hará referencia en el acápite subsiguiente.

II.2.- Naturaleza Jurídica del acto propiciado

Del análisis integral del proyecto de Contrato, remitido a consulta, se puede afirmar que debería encuadrarse en lo que se denomina un “Convenio Interadministrativo”.

Ello así, puesto que del mismo se desprende que se trata de una relación interadministrativa entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un ente estatal, y la aludida Corporación, que como ya se ha definido, es una empresa del Estado con participación y capital totalmente estatal .

Al respecto se recuerda que la doctrina califica como relación jurídica interadministrativa aquella que vincula a dos o más personas públicas estatales, ya se trate del Estado en sentido lato (Nación o provincia o Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o de cualquiera de las personas públicas estatales que constituyen entidades descentralizadas, poseedoras de personalidad jurídica propia.

Estas relaciones, pueden ser de dos tipos diferentes, a saber: 1) Relaciones entre entidades estatales pertenecientes a una misma esfera de gobierno (Vg.: Entidades nacionales o federales) y, 2) Relaciones entre distintas esferas de competencia constitucional (Vg.: Entre entidades nacionales y entidades pertenecientes a las provincias).

La característica de esta clase de relaciones se vincula con la necesidad de respetar la unidad de poder dentro de cada esfera de gobierno.

Por ello, virtualmente se elimina todo enfrentamiento o controversia entre sujetos estatales por medio de la relativización de su personalidad y la inaplicabilidad de las prerrogativas de poder público.

Los contratos que se celebren entre los citados sujetos estatales, son denominados interadministrativos. La categorización jurídica de estos contratos tiene su razón de ser en las particularidades que ofrecen y que son consecuencia de las características de la vinculación que ya se señalara más arriba.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL
2014. AÑO DE LAS LETRAS ARGENTINAS

Las relaciones interadministrativas se traducen en actividad externa, con forma jurídica de actos administrativos o contratos administrativos, como en la especie, rigiéndose principalmente por el derecho administrativo.

"Tales relaciones, que se denominan "inter-administrativas" o "inter-subjetivas", se caracterizan, en principio, por la ausencia del régimen jurídico exorbitante propio de los actos del derecho administrativo, puesto que no cabe admitir en ese plano enfrentamientos entre entidades que tienen la posibilidad de ejercer prerrogativas de poder público. En general, los actos administrativos emanados de la Administración Central u otras entidades estatales, cuya ejecución recaiga sobre el patrimonio de una persona pública estatal, carecen de ejecutoriedad, excepto los casos en que el cumplimiento del acto se opera por propia virtualidad (emisión de un certificado, actos de registro, etc.)" (conf. CASSAGNE, Juan Carlos, "Derecho Administrativo", Tomo I, Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires, año 1996, pág. 392).

"Tratándose de una actividad "externa" de la Administración, vale decir, de una actividad "jurídica", esos actos son "administrativos" stricto sensu, a cuyas reglas quedan sometidas como principio general. Este principio ofrece excepciones que, en términos generales, consisten en la no aplicación de todas aquellas soluciones exigidas por el principio de "subordinación" en que estarían colocados los administrados o particulares al contratar con la Administración pública, pues aquí están frente a frente "entidades públicas...". (conf. MARIENHOFF, Miguel, "Tratado de Derecho Administrativo" Tomo I, Editorial Abeledo – Perrot, Buenos Aires, año 1965, pág. 122).

Analizado el objeto del proyecto propiciado, se inferiría que dicha actividad refleja una función o servicio público, al que la Administración coadyuvará a instrumentar, lo cual está vinculado al interés de la comunidad y a su bien común, como así también involucra a la Administración Nacional por cuanto se destinará un espacio para oficinas de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

II.3.- Competencia para su Suscripción.

El Señor Jefe de Gobierno debe suscribir el Convenio en tratamiento por imperio del art. 104 incs.1 y 3 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III.- OBSERVACIONES AL NUEVO PROYECTO

III.1.- GENERALES

Corresponde agregar a las actuaciones las Actas de Asamblea y de Directorio de la Corporación Antiguo Puerto Madero S.A. autorizando la cesión de uso que se acuerda y los instrumentos que acrediten la representación y vigencia de las personas que actúan

por parte de ella.

III.2.- PARTICULARES

Respecto de la Cláusula "Tercera: Canon" 3.1 con caracter previo, deberá solicitarse la respectiva tasación al Banco Ciudad de Buenos Aires.

Asimismo, deberá practicarse la afectación presupuestaria que corresponda e incorporarla a las actuaciones.

Con relación a lo previsto en la Cláusula Cuarta, deberá verificarse el estado del sector permissionado antes de aceptar esta Administración que el mismo se encuentra en perfecto estado de conservación.

Con relación a la Cláusula Sexta, punto 6.1, deberá redactarse como sigue: *"El GCABA gestionará ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos la exención de todo impuesto, tasa o contribución que grave el predio y que se tribute a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires durante el período de vigencia del permiso y hasta la efectiva entrega del predio".*

IV.- CONCLUSIÓN

Lo expuesto es la opinión que le merece a este Organismo Asesor la cuestión sometida a consulta.

En tal sentido me expido.

sf

md

ggo



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

2014, Año de las letras argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen jurídico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-4116793-SSTRANS-2013

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.